

Tema  
Emisión de Bonos

Panamá, 23 de febrero de 1999.

Honorable  
FERNANDO ARAMBURÚ PORRAS  
Ministro de Economía y Finanzas  
República de Panamá  
P.O. Box 2694, Zona 3  
Panamá, República de Panamá

Asunto: República de Panamá  
Declaración de Registro N°. 333-

Estimado Sr. Aramburú:

Soy la Procuradora de la Administración de la República de Panamá (la República), y he actuado como asesora de la República en relación a la Declaración de Registro (la Declaración de Registro) arriba citado, incluyendo el Prospecto (incluyendo, sin limitación, el Suplemento del Prospecto aplicable) que forma parte del mismo, los formularios de los Acuerdos Obligatorios y el Acuerdo del Agente Fiscal, incluyendo los modelos de Pagarés adjuntos (los Acuerdos), incluidos respectivamente como Anexos 4(1) y 4(2), de acuerdo a los cuales la República de Panamá registra ciertos Bonos y garantiza la compra de dichos Bonos (colectivamente, los Bonos), a ser ofrecidos y vendidos de tiempo en tiempo como queda establecido en la Declaración de Registro.

La emisión de los Bonos ha sido autorizada de conformidad a Decreto de Gabinete N°. 18, fechado 7 de mayo de 1998, y Decreto de Gabinete N°.7, fechado 10 de febrero de 1999 (Reservado).

Es mi opinión que, cuando los Bonos han sido debidamente autorizados, emitidos, ejecutados y entregados por la República, y autenticados de conformidad a los Acuerdos, y entregados y pagados como queda contemplado en los Acuerdos, el Prospecto (incluyendo, sin limitación, el Suplemento del Prospecto aplicable), y cualquier modificación al suplemento del mismo, los Bonos se convertirán en obligaciones válidas y de legal cumplimiento de la República bajo y, en relación, a las leyes actuales de la República.

Por este medio permito que esta opinión sea incorporada con anexo a la Declaración de Registro, y al uso de mi nombre bajo el encabezado Validez de los Bonos, en la Declaración de Registro. Al otorgar el consentimiento anterior, en consecuencia, no admito que me encuentre en la categoría de personas cuyo consentimiento es requerido bajo la Sección 7 de la Ley de Bonos de Estados Unidos, de 1933, como quedó reformada, no a las regulaciones de la Comisión de Valores de los Estados Unidos.

Sinceramente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER  
Procuradora de la Administración  
República de Panamá.

AMdeF/jabs